

ACUERDO Nro. 63 /2025

En San Miguel de Tucumán, a los 9 días del mes de junio del año dos mil veinticinco; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

### VISTO

La presentación de la abogada Amalia del Valle Barros en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 336 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la I nominación del Centro Judicial Este); y

### CONSIDERANDO

I. La postulante reprocha su calificación del rubro I.e).

Indica que en concursos anteriores obtuvo una nota superior en el ítem que evalúa el Programa de Competencias para la Magistratura de la Escuela Judicial y subraya su orientación.

II. La impugnación deducida por la postulante Barros contra la calificación de sus antecedentes personales será tratada de conformidad al art. 43 del RICAM conforme al cual, para lograr acogida, deben probar la existencia de arbitrariedad manifiesta, de lo que se sigue que los reproches que solo importen una discrepancia subjetiva con el criterio de apreciación serán desestimados por imperio normativo.

Del análisis del reclamo en estudio, observamos que es criterio recurrente de este Consejo que los trayectos que tengan estricta vinculación con la materia en concurso recibirán una valoración diferenciada. De allí, al tener la facultad de graduar la nota en el rubro cuestionado, lejos está de poder considerarse baja -y por consiguiente irrazonable- su puntaje, en especial al evaluar que el área de entrenamiento de sus estudios corresponde al fuero laboral.

De ese modo, señalamos que sus reclamos tratan de meras discrepancias con la valoración del Acta de Evaluación de Antecedentes de fecha 29 de abril de 2025, por lo que su recurso será desestimado por inexistencia de arbitrariedad.

Por todo ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN**

**ACUERDA**

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación de la Abog. Amalia del Valle Barros contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 336 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la I nominación del Centro Judicial Este), conforme lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

*[Handwritten signature]*  
Dra. ESTELA GIFFONIELLO  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

*[Handwritten signature]*  
Dr. RODOLFO MOVSOVICH  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

*[Handwritten signature]*  
Dra. CRISTINA LÓPEZ ÁVILA  
CONSEJERA TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

*[Handwritten signature]*  
Leg. MANUEL COUREL  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

*[Handwritten signature]*  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE